

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/2025/075

La Paz, 24 de septiembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que: "La Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos"; asimismo, señala que le corresponderá: "...a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior."; finalmente, refiere que: "La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado".

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese sentido, el artículo 235 de la Norma Constitucional, refiere que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)"

Que, asimismo, los parágrafos I y II del artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece que: "La Defensoría del Pueblo ès la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, determina que la misma "...tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz" "; asimismo, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; por la cual, señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, entre sus principios rectores, propiamente el numeral 5, establece que la Solidaridad y Servicio al Pueblo: "...Es la capacidad de comprender, cooperar y apoyar de forma efectiva, a las personas individuales y colectivas que requieren sus servicios, identificándose con las necesidades o demandas de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, trabajando en beneficio del pueblo y de los sectores más desfavorecidos."

Que, la Ley del Defensor del Pueblo, en su artículo 5, señala que entre sus atribuciones se encuentra la de: "...3. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que







impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales, e instar al Ministerio Público el inicio de las acciones legales que correspondan."; por su parte, el artículo 14 de la citada Ley, señala que una de las funciones, entre otras, del Defensor del Pueblo es: "...3. Promover el cumplimiento de los derechos específicos de la infancia, niñez y adolescencia, y de los derechos de las mujeres y grupos vulnerables, con énfasis en medidas contra la violencia y discriminación. ...10. Desarrollar investigaciones a denuncia o de oficio, audiencias públicas, orientación ciudadana, generar alertas tempranas y recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos. ... 13. Aprobar los Reglamentos y las Instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo."

Que, el artículo 23 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, establece las Estrategias de Intervención, señalando lo siguiente: "I. Las estrategias de intervención de la Defensoría del Pueblo, serán las siguientes: a) Orientación y asesoría ciudadana. b) Recordatorios ante omisión de respuesta. c) Facilitación. d) Investigación por denuncias. e) Investigación de oficio. f) Monitoreo y alertas tempranas. g) Seguimiento a denuncias. h) Audiencias Públicas. i) Parte accionante en acciones constitucionales de defensa. II. La selección de las estrategias de intervención de la Defensoría del Pueblo, no se aplica de manera excluyente entre sí, podrá ser utilizada más de una y dependerá de las etapas del proceso de investigación."

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, es: "Suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas".

Que, el inciso c) del artículo 21 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, señala que: "La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende: ...c) los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales de sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; ...".

CONSIDERANDO:





Que, por Informe INF/DP/ANDEF/USED/2025/050, de 05 de septiembre de 2025, emitido por la Unidad de Servicios Defensoriales a través de la Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de los Derechos Humanos y Madre Tierra, propuso la implementación de las siguientes Guías: 1. Línea de Manejo Administrativo de Casos en el Marco del SSP; 2. Línea de Intervención Defensorial de Interrupción Legal del Embarazo (ILE); 3. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres; 4. Línea de Intervención Defensorial en la Temática de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes; 5. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Feminicidio; y 7. Líneas de Atención de Casos vía Investigación Formal; señalando que en atención a la actualización del Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo; consideraron pertinente contar con Guías que contengan las líneas de intervención defensorial, a fin de establecer parámetros claros de intervención en



casos sensibles y asegurar los criterios de actuación; asimismo, refieren que éstos documentos se encuentran técnicamente fundamentados que permitirán estandarizar las actividades, en razón a la importancia y complejidad que representan, y así garantizar una actuación adecuada en la atención de casos específicos en el marco del Sistema de Servicio al Pueblo.

Que, Informe INF/DP/UDITH/2025/120, de 12 de septiembre de 2025, emitido por la Analista de Gestión de Calidad dependiente de la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, señalan que en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), se ha identificado como actividad prioritaria la elaboración de documentos internos que permitan regular, homogenizar y optimizar las actividades que desarrollan las áreas y unidades estratégicas y de apoyo de la Defensoría del Pueblo; en ese sentido, y el marco de lo establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada (Versión 1), procedió a realizar una evaluación exhaustiva de las Guías propuestas por la Unidad de Servicios Defensoriales a través de la Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de los Derechos Humanos y Madre Tierra; estableciendo que cumplen con la estructura establecida en el citado Procedimiento, el Título es claro y el contenido coherente con su propósito, garantizando así la uniformidad y su aplicación en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad; asimismo, establece que su implementación fortalecerá la estandarización de procesos, la eficiencia operativa, asegurando la calidad en la prestación de los servicios que brinda la Defensoría del Pueblo.

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2025/192, de 24 de septiembre de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye señalando que la aprobación de las siguientes Guias: 1. Línea de Manejo Administrativo de Casos en el Marco del SSP; 2. Línea de Intervención Defensorial de Interrupción Legal del Embarazo (ILE); 3. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres; 4. Línea de Intervención Defensorial en la Temática de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes; 5. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso Laboral; 6. Línea de Intervención Defensorial en Casos de Feminicidio; y 7. Líneas de Atención de Casos vía Investigación Formal, propuesta por la Unidad de Servicios Defensoriales a través de la Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de los Derechos Humanos y Madre Tierra; es viable legalmente, toda vez que fueron propuestas en el marco de sus funciones con el fin de potenciar las competencias del servicio al pueblo así como las estrategias de intervención sobre las que actúa la Defensoría del Pueblo, cuyo objeto es mantener, y a futuro mejorar, la labor de servicio constante en favor de las personas, las comunidades y las poblaciones que viven en situación de vulnerabilidad de sus derechos o sufren conculcación, negación o restricción de los mismos, bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad; en ese sentido, es esencial contar con instrumentos que sirvan para identificar y prevenir vulneraciones respecto al cumplimiento de derechos humanos, por lo que las Guías propuestas, se encuentran enmarcadas en las atribuciones y funciones de la Defensoria del Pueblo, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo; así como en su misión y visión en cuanto a la eficiencia y eficacia en la vigencia, protección, promoción y difusión de los derechos humanos, y en la responsabilidad de impulsar y proteger la efectividad de los mismos.



POR TANTO:

VABOURD N.S.P.

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la "Guía - Línea de Manejo Administrativo de Casos en el Marco del SSP", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial de Interrupción Legal del Embarazo (ILE)", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

CUARTO .- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial en la Temática de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-4, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

QUINTO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial en Casos de Acoso Laboral", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-5, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEXTO.- APROBAR la "Guía - Línea de Intervención Defensorial en Casos de Feminicidio", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-6, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- APROBAR la "Guía - Líneas de Atención de Casos vía Investigación Formal", Versión 1, Código: ANDEF/USED-GUI-7, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

OCTAVO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

NOVENO.- Es obligación de la Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de los Derechos Humanos y Madre Tierra, efectuar las acciones y gestiones que correspondan para asegurar el cumplimiento y conocimiento de cada guía aprobada por parte del personal dependiente de la Defensoría del Pueblo.

DÉCIMO .- Se deja sin efecto cualquier instrucción, comunicación o disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

DÉCIMO PRIMERO.- La Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, queda encargada de gestionar la difusión y publicación del presente documento, así como efectuar el seguimiento a las capacitaciones que correspondan en el marco de lo establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ELCB/NSSP Cc: DESP

DGAJ

DEFENSOR DEL PUEBLO



GUÍA - LÍNEA DE
INTERVENCIÓN
DEFENSORIAL EN LA
TEMÁTICA DE VIOLENCIA
SEXUAL CONTRA NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLECENTES



	60	1		
DEFEN ESTADO P	SORÍA	DEL	PUEB	LO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
Título:	Versión:	1
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	1 de 21

1. OBJETO

La presente Línea de atención en los casos de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes, tiene el objetivo de determinar las acciones defensoriales a seguirse en los casos registrados en el Sistema de Servicio al Pueblo sobre esta temática, y proporcionar a los Profesionales SSP las herramientas para realizar acciones oportunas, adecuadas e inmediatas, que permitan a la víctima una atención integral psico-social-legal y médica para el acceso efectivo a la justicia y la debida diligencia, en las instituciones pública competentes.

2. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Estado.
- Marco de la sentencia constitucional plurinacional 0206/2014.
- Ley 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley N° 548, de 27 de octubre de 1999, Código del niño, niña y adolescente.
- Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal de Bolivia.
- Ley N°1443, de 04 de julio de 2022, de Protección a las Víctimas de Feminicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente.
- Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, Del Defensor del Pueblo
- Ley N° 1173, de 03 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas. Niños, Adolescentes y Mujeres.
- Procedimiento técnico para la prestación de servicios de salud.

3. ALCANCE

Es de aplicación obligatoria por el personal dependiente de la Defensoría del Pueblo tanto en la Oficina Nacional como en las Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinación Regional.

4. RESPONSABILIDADES

Defensor/a del Pueblo:

- Firma la documentación oficial dirigida a autoridades nacionales (Resoluciones Defensoriales y Requerimientos de Información de alcance nacional).
- Delegados/as defensoriales departamentales y Responsables de Coordinación Regional:
- Autorizan, revisan y validan la conclusión y archivo de los casos atendidos en la plataforma del Sistema de Servicio al Pueblo de alcance local.
- Firman la documentación oficial relacionada con los casos atendidos en su jurisdicción.





	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
class	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título:	Versión:	1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	2 de 21

Transferencia de casos.

• Supervisores Defensoriales:

- Supervisan la asignación, seguimiento y cierre de los casos, asegurando el cumplimiento de los criterios de calidad del SSP.
- Monitorean el desempeño del equipo mediante indicadores previamente definidos, de acuerdo a su contexto social.
- Garantizan que los Profesionales del SSP apliquen los lineamientos y el Reglamento de Sistema de Servicio al Pueblo.
- Implementan procesos de retroalimentación y mejora continua con el equipo.
- Coordinan con la oficina nacional la evaluación y actualización de los procesos de atención de casos.

• Profesionales de Servicio al Pueblo (SSP)

- Recepcionan casos conocidos por la Defensoría del Pueblo a través de diferentes medios.
- Registran casos de presunta vulneración de derechos.
- Evalúan la pertinencia del procedimiento de atención de casos conocidos por la Defensoría del Pueblo.
- Clasifican derechos, conductas y grupos vulnerables en los casos atendidos.
- Ejecutan acciones defensoriales conforme a los procedimientos establecidos.
- Concluyen casos conforme a procedimientos establecidos
- Proyecta Resoluciones Defensoriales.
 Realizan seguimiento a las recomendaciones defensoriales emergentes de casos en el marco del SSP.

5. ABREVIATURAS

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
SSP	Sistema de Servicio al Pueblo
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
SLIM	Servicio Legal Integral Municipal
FELCV	Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia
USED	Unidad de Servicios Defensoriales
CEPAT	Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica
DP	Defensoría del Pueblo
ILE	Interrupción Legal del Embarazo
VIH	Virus de Inmune Deficiencia Humana
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
FIS	Fiscalía
CUD	Código Único de Denuncia







DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
Título:	Versión:	1
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	3 de 21

NUREJ	Número de Registro Judicial
GAMLP	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
GAD	Gobierno Autónomo Departamental
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
SEDES	Servicio Departamental de Salud
ETS	Enfermedad de Transmisión Sexual
CPE	Constitución Política del Estado
IDIF	Instituto de Investigaciones Forenses
IITCUP	Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial
DIDIPI	Dirección Departamental de Investigación Policial Interna

6. DEFINICIONES

CIÓN

7. DESARROLLO

7.1 CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

- O En todos casos conocidos en la Defensoría del Pueblo, sobre violencia sexual a niñas, niños y adolescentes la o el Profesional del SSP aplicará la confidencialidad y la reserva de identidad del NNA para el registro en el Sistema de Servicio al Pueblo, evitando siempre la revictimización.
- Todos los casos de violencia sexual de NNAs que conozca la Defensoría del Pueblo serán atendidos vía Investigación Formal, toda vez que se requiere de todos los medios o mecanismos de intervención para este tipo de casos, considerando el bien jurídicamente protegido.
- La intervención Defensorial en casos relacionados a violencia sexual contra NNAs, buscará que las instancias que atiendan el caso brinden una atención integral en el marco de sus competencias, esto implica que el accionar defensorial deberá promover que se brinde atención psicológica-social-legal y médica a la víctima; al efecto deberán realizarse acciones ante la DNA, el centro de salud y de ser necesario otros que correspondan como por ejemplo el CEPAT.
- En la intervención Defensorial también se promoverá que el establecimiento de salud, preste a la víctima atención de emergencia, realice los estudios para la detección de infecciones de transmisión sexual, se le brinde el tratamiento profiláctico de antirretrovirales para la prevención de VIH/Sida; así como se le suministre la medicación para prevención de hepatitis B, y anticoncepción de emergencia.

Además, se deberán realizar los exámenes para descartar un posible embarazo de la víctima niña o adolescente, en cuyo caso se deberá acudir al procedimiento del ILE.



V9Bo 7. P.F.C.A. o



DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
Título:	Versión:	1
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	4 de 21

- La Defensoría del Pueblo buscará que las instancias que conozcan los hechos (DNA, FELCV, Fiscalía Departamental, Tribunal Departamental de Justicia, el centro de salud y otros actores), en el ámbito de su competencia, garanticen la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima de violencia sexual, realizando contención psicológica oportuna, adecuada, evitando la revictimización a la niña, niño o adolescente, además promoviendo que en todas sus actuaciones, las instituciones intervinientes, guarden confidencialidad, reserva y protección.
 - Asimismo, a lo largo de la tramitación del caso, se debe propender a que las señaladas instancias, velen por el interés superior del NNA, la atención prioritaria de la niña, niño y adolescente, la no revictimización, y el principio de celeridad. Así también, se debe hacer énfasis en el seguimiento a las medidas de protección a favor de la víctima por las autoridades jurisdiccionales y del Ministerio Público.
- O Se deberá incidir en que la DNA, cumpla con sus funciones específicas en la atención a la víctima y actúe ante las instancias que conozcan el caso (FELCV, Fiscalía Departamental, Tribunal Departamental de Justicia, el centro de salud), con la mayor eficacia y sin revictimización (especialmente en cuanto al uso de la cámara Gesell, donde se cuente con este medio de atención de casos).
- La intervención defensorial deberá promover que la actuación de las entidades involucradas sea en el marco de la Debida Diligencia establecida en normativa nacional e internacional, sobre todo, en la actuación del Ministerio Público.
- Las y los operadores del SSP deberán promover y realizar el seguimiento del proceso penal ante el Tribunal Departamental de Justicia, verificando que se cumplan los procedimientos legales sin dilaciones indebidas.
- La intervención Defensorial, deberá establecer el grado de alcance, según los siguientes escenarios:
 - En el caso de conocer la denuncia inmediatamente al hecho o en la fase de la investigación preliminar, se deberá intervenir hasta la emisión de la Imputación Formal y la detención preventiva o hasta la definición de la situación procesal del imputado en el marco de la presente línea.
 - Si se conoce la denuncia de manera inmediata o posterior a la imputación formal (etapa preparatoria), se deberá intervenir hasta la emisión de la Acusación Formal y su remisión al

¹ Interés superior de la niña, niño y adolescente, referido a la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados.

² **Atención Prioritaria**, referido a la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados. Los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que les puede afectar

³ La **no re victimización** es uno de los principios importantes contra la violencia sexual, que consiste que, en los procesos legales, iniciados con motivo de un hecho violento, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.

^{*} El principio de celeridad. La SCP 0024/2012 de 16 de marzo, manifestó que: "El art. 178.I de la Ley Fundamental, establece como uno de los principios que rigen la administración de justicia a la celeridad, como componente del debido proceso, entendido como la prontitud debida en los actos procesales a objeto de brindar la tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la justicia (art. 115 de la CPE) y no colocar a las partes en incertidumbre jurídica durante el desarrollo del proceso".



DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
Título:	Versión:	1
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	5 de 21

Tribunal o Juzgado correspondiente. Se debe tomar en cuenta que la etapa preparatoria puede concluir también con sobreseimiento o una salida alternativa.

 Cuando se intervenga con posterioridad a la Acusación Formal o en la fase del juicio oral, se intervendrá hasta la emisión de la sentencia.

7.2. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

7.2.1. CONOCIMIENTO DEL CASO

Un caso relacionado a violencia sexual NNA, puede ingresar de oficio o por solicitud escrita o verbal de un peticionario, presentante o por derivación de otra institución.

7.2.1.1. Casos de oficio:

Los casos que son de conocimiento de la DP a partir del monitoreo de noticias (Redes sociales y prensa escrita/oral); en estos casos de manera inmediata (en el día) se deben buscar datos de referencia de la víctima o de la familia, a fin de tomar contacto y recabar mayor información. La primera acción debe ser el contacto con el Centro Médico/DNA/Ministerio Público/FELCV⁵ y en lo posible la víctima o su familia; en virtud a los datos que proporcione la noticia se deberá procurar recopilar información útil para la investigación defensorial.

El registro del caso en el Sistema SSP se deberá realizar de forma inmediata (en el día) con la información que se cuente; consignado los datos de la víctima de violencia sexual como la peticionaria; y como presentante la persona o los familiares que se logren identificar.

7.2.1.2. Casos a solicitud:

Escrita: Recibida la solicitud, inmediatamente debe realizarse el acercamiento con los denunciantes (victima, familia, colectivo u otro); en el primer contacto se debe recabar la mayor cantidad de datos del caso para realizar la atención, evitando la revictimización.

Verbal: Si la familia de la víctima se hace presente en oficinas de la DP, o en otro espacio de recepción de casos, inmediatamente se debe identificar la situación en la que se encuentra, recopilar toda la información posible para evitar la revictimización y asumir las acciones inmediatas que correspondan. Si extraordinariamente, se apersona únicamente la víctima, se debe coordinar con la DNA para su atención correspondiente.

Vía Web o Correo Electrónico: Es importante considerar, que se puede recibir la denuncia por estos medios, en cuyo caso, se debe realizar la comunicación inmediata con la persona denunciante para obtener mayores datos e información.



7.2.1.3. Casos por derivación:

Cuando alguna de las Unidades Sustantivas de la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus actividades tomen conocimiento de casos o denuncias de violencia sexual de niñas, niños y adolescentes y se deriven para su atención a la Delegación Defensorial Departamental o Unidad de la Coordinación Defensorial Regional, en estos casos se



⁵ En caso de no contarse con datos de tales entidades, puede recabarse información del medio de prensa que publicó la noticia.

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
100	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título:	Versión:	1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO BLUBINACIONAL DE BOLIVIA	LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	6 de 21

deberá registrar el caso de manera inmediata -en el día- y con la finalidad de obtener mayor información se podrá solicitar a la Unidad Sustantiva algún dato de referencia del caso.

Asimismo, se podrá visitar la Fiscalía, FELCV, DNA o el establecimiento de salud para recabar mayor información de la víctima y tomar contacto con la víctima o su familia.

Otro medio de ingreso de un caso, puede darse a través de Instituciones públicas o entidades, que conozcan de un NNA que hubiera sufrido de violencia sexual, en cuyo caso se deberá recabar la mayor cantidad posible de información de la instancia que conoció inicialmente la situación de la víctima y su familia.

7.2.2. REGISTRO DEL CASO DE VIOLENCIA SEXUAL NNA

Las y los Profesionales del Sistema de Servicio al Pueblo son responsables de llevar el registro de los casos de forma adecuada según el Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo y el presente procedimiento; siendo de carácter obligatorio el registro de todo caso vinculado a esta temática.

En el registro del caso se deberán consignar los datos de la víctima de violencia sexual⁶, con relación a delitos como: violación⁷, violación NNA⁸, estupro⁹, abuso sexual¹⁰ (entre los principales), u otros que se identifiquen contra una niña, niño o adolescente (Trata de Personas, Proxenetismo, Pornografía de NNA, Violencia Sexual Comercial, u otro).

7.2.2.1. RECOPILACIÓN DE DATOS

⁶ La violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, es toda acción basada en el abuso de poder que ejercen las personas adultas, someticado a niños, niñas y adolescentes con ánimo de satisfacer deseos sexuales, o con ánimo de lucro. Así cómo la agresión que puede ejercer una persona adolescente contra una niña o niño, u otra adolescente cuya diferencia de edad sea mayor a tres años. Es ejercida por una asimetría de poder, desde una posición de privilegio o dominación, utilizando la manipulación psicológica, el chantaje, el engaño, el uso de la fuerza, basada en un vínculo de dependencia afectiva, emocional y/o económica.

⁷ **Violación.** Es el delito en el cual, mediante intimación violencia física o psicológica a persona de uno u otro sexo, se realizan actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

⁸Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente. Es el delito por el que una persona de uno u otro sexo, realiza actos sexuales que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos a una NNA menor de 14 años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento, conducta delictiva que tendrá una sanción de 20 a 25 años de privación de libertad. En caso de presentarse agravantes establecidas en el Artículo 310 del Código Penal y la sanción es de 30 años, será sin derecho a indulto.

⁹ **Estupro.** Es el delito por el cual una persona mediante seducción o engaño tuviera acceso carnal con una persona mayor de uno u otro sexo mayor de 14 años y menor de 18 años de edad. Este delito será sancionado con privación de libertad de 3 a 6 años. Esta sanción será agravada con cinco (5) años en el marco del Artículo 310 del Código Penal.

10 **Abuso sexual.** Es el delito por el cual una persona realiza actos sexuales no constitutivos de acceso carnal, realizados en las mismas circunstancias y por los medios señalados que los delitos de violación y de violación de infante, niña, niño o adolescente. Este delito será sancionado con privación de libertad de seis (6) a diez (10) años, si la victima fuere NNA la pena será de diez (10) a quince (15) años.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
Título:	Versión:	1
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	7 de 21

La recopilación de datos es determinante para una efectiva investigación del caso, por lo cual debe procurar obtenerse los siguientes datos por parte del operador":

DATOS DEL HECHO	Lugar del Hecho (¿Dónde?): Ciudad/Localidad/Zona o Comunidad
	Fecha del Hecho (¿Cuándo?): o en su caso un aproximado
	Descripción breve (¿Cómo?): relato sucinto de los hechos acontecidos
	Víctima y posible Autor (¿Quiénes?): datos generales de la víctima como nombre y edad. Datos del posible autor del hecho; nombre y vínculo con la victima.
ESTADO DE LA VÍCTIMA	Centro Medico; ubicación y nombre del centro.
VICTIVIA	Ingreso: Recabar el diagnóstico de ingreso, fechas y medicos que realizaron la atención.
	Permanencia: Obtener información sobre el tratamiento médico a aplicarse, si se requieren medicamentos, intervenciones quirúrgicas o servicios especializados. Realizar las acciones defensoriales pertinentes considerando si la atención se otorga en el momento o se efectuó con anterioridad.
DATOS DEL PROCESO PENAL	Autoridades: FELCV (Investigador) / Ministerio Público (Fiscal) / Juez o Tribunal
	(Juzgado). N de Caso FELCV - FIS/CUD - y/o NUREJ
	(Juzgado). N° de Caso: Caso FELCV - FIS/CUD - y/o NUREJ Tipo de Proceso: Ordinario o Inmediato (Flagrancia).
	Tipo de Proceso: Ordinario o Inmediato (Flagrancia).
	Tipo de Proceso: Ordinario o Inmediato (Flagrancia). Calificación provisional: Delitos por lo cuales se apertura la investigación.
SITUACIÓN DE NNAs	Tipo de Proceso: Ordinario o Inmediato (Flagrancia). Calificación provisional: Delitos por lo cuales se apertura la investigación. Identificación de los Autores: nombres de denunciados/imputados.



¹¹ La cantidad de información del hecho y/o proceso dependerá de cada caso en particular, por lo que **obtener todos** los datos señalados **no es obligatorio para el operador, menos limitativo sino enunciativo**.

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título:	Versión:	1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	8 de 21

ANTECEDENTES DE PROCESOS DE VIOLENCIA Verificar la existencia de denuncias previas por violencia en contra del presunto Autor: identificar los datos para la verificación de la situación y estado de tales denuncias.

NOTA: La información recabada, debe ser cargada como "Acción Defensorial" (no siendo obligatorio adjuntar respaldo).

Toda la información obtenida a tiempo del registro deberá ser incluida en el Sistema de Servicio al Pueblo, en el acta de recepción del caso "descripción del hecho", debiendo redactarse en tercera persona, de forma clara, cronológica e identificando a las y los servidores públicos que atendieron a la víctima o a su familia; así como se deberá describirse el accionar de los servidores públicos o autoridades que intervinieron.

Importante: A tiempo de obtener los datos, <u>se debe evitar la revictimización</u> de los NNAs y sus familiares. Asimismo, todas las instituciones intervinientes deben garantizar la confidencialidad del caso.

Si el presentante otorga toda la información, corresponde que el registro refleje los detalles de manera concreta como en el ejemplo siguiente:

El ciudadano manifestó que su hija X.Y.Z., de 12 años de edad, fue víctima de abuso sexual en varias oportunidades desde la gestión 2022, por parte de su primo de nombre Juan Lara Lirarú de 27 años, quien vive en el mismo inmueble, situado en la calle Final Yanacocha N° 2020. En fecha 6 de marzo de 2023, se enteraron de estos hechos, debido a que la niña se indispuso y le vino un sangrado vaginal, por lo cual la llevaron a la Unidad de Emergencias del Hospital de Clínicas, donde la víctima contó todo en presencia del médico de turno, Dr. Aníbal Pomier, por lo cual el personal de salud se comunicó con la DNA del Distrito Centro del GAMLP, haciéndose cargo la Lic. Betty Cancel, que se encuentra conociendo el caso y en coordinación con la Abogada Alba Ramírez, presentaron la denuncia ante la Fiscalía Departamental, pasando el caso a conocimiento del Fiscal de Materia Raymundo Meléndez. La niña fue dada de alta, sin embargo, se encuentra en estado de embarazo de 6 semanas. El autor del hecho, amenazó en reiteradas oportunidades a la víctima, con matarla, para que no cuente a sus padres lo sucedido; actualmente se encuentra prófugo.

En caso de la familia del NNA, no brinde todos los datos requeridos, al momento de registrar el caso, se podrá posteriormente completar la información debiendo registrarlas en las acciones defensoriales.

En los casos conocidos de oficio a través de medios de comunicación, debe extractar la información disponible e iniciar de manera inmediata la investigación, tratando de comunicarse con la familia o autoridades que pudieron conocer la situación de la víctima, como se tiene en el siguiente ejemplo:

Por los medios de comunicación, en fecha 6 de marzo de 2023, se tomó conocimiento, que la policía aprehendió el sábado 4 de marzo al presunto autor de la violación de un niño de 11 años. El hecho se produjo, en circunstancias en que el sindicado hacía trabajos de albañilería en el inmueble de la familia de la víctima en el mes de febrero pasado. Actualmente, el sospechoso identificado como Rogelio M. A. se encuentra en celdas de la FELCV a la espera de su audiencia de medida cautelar. El Fiscal del caso, Diego Arguedas, manifestó que presentó la imputación formal ante el Juzgado de la causa, solicitando 6 meses de detención preventiva en el Penal de San Pedro de La Paz.

La información parcial recibida de los medios de comunicación, contiene algunos elementos que pueden ser tomados en consideración para efectuar una intervención más efectiva, así en el caso señalado precedentemente,





DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
Título:	Versión:	1
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	9 de 21

se puede tomar contacto con la FELCV o el Fiscal de Materia a cargo de la dirección funcional de la investigación, para obtener información necesaria para que se tenga una actuación efectiva.

7.2.2.2. CLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO, POBLACIONES, INSTITUCION DENUNCIADA, DERECHOS Y CONDUCTAS

Todos los casos de violencia sexual NNA que la Defensoría del Pueblo tome conocimiento, serán atendidos a través de INVESTIGACIÓN FORMAL en el marco de lo previsto en el Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo.

Clasificación de población en situación de vulnerabilidad

Para la clasificación de la población en situación de vulnerabilidad, se deberá considerar a la víctima que viene a ser la niña, el niño o adolescente, víctima de la agresión sexual, debiendo consignarse:

3.1. NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

Se debe considerar la pertenencia de la peticionaria o del peticionario, además de niñez y adolescencia, a los diferentes grupos establecidos en el SSP (Ej.: Persona con discapacidad, en situación de calle, con VIH, etc.).

La identificación de pertenencia a poblaciones en situación de vulnerabilidad debe ser el primer paso por parte de los operadores para identificar de manera correcta el derecho y conducta denunciada a ser investigada.

Clasificación de derechos y conducta

En cuanto a la clasificación del Derecho/Conducta, se debe realizar (preliminarmente 12) como:

5. DERECHOS DE GRUPOS

- 5.3. Derechos de la Niñez y Adolescencia
- 5.3.3. Derecho a Vivir sin Violencia NNA
 - 5.3.3.1. <u>Violencia familiar</u>: Someter a NNA a violencia o maltrato (que ocasiona daños o perjuicios en su salud física, mental, <u>sexual</u> o emocional) en la familia.
 - 5.3.3.2. <u>Violencia escolar</u>: Someter a NNA a violencia, maltrato, disciplina escolar, o acoso (bullying) que ocasiona daños o perjuicios en su salud física, mental, <u>sexual</u> o emocional en la escuela, o no respeta la dignidad o integridad del NNA.
 - 5.3.3.3. <u>Violencia en la sociedad en general</u>: Someter NNA a violencia o maltrato (que ocasiona daños o perjuicios en su salud física, mental, <u>sexual</u> o emocional) en otro ámbito de la sociedad.

Se sugiere considerar las conductas referidas a Garantías del Debido Proceso, Acceso a la Justicia, Derechos Sexuales y Reproductivos de corresponder, de acuerdo al caso concreto. Derecho a la vida o salud en caso de ser afectados, también deben ser incluidos en la clasificación el Derecho a la protección del Estado, Protección integral NNA, cuando corresponda.



¹² Preliminarmente, toda vez que durante el procesamiento del caso puede identificarse otros Derechos/conductas denunciadas y al momento de la conclusión, los mismos pueden ser agregados como resultado de la investigación Defensorial.



DEFENSORÍA DEL P Tipo de documento: GUÍA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
	1	Vigente desde:	24/09/2025
	Título:	Versión:	1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	10 de 21

La clasificación de derecho y conducta debe realizarse de la manera más precisa posible para orientar la intervención Defensorial.

Institución o agente vinculado

- Ministerio Público: especificar el nombre y cargo de la o el fiscal a cargo, si el caso se encuentra bajo conocimiento de esta institución.
- O Juzgado / Juez: especificar el nombre y cargo del Juez que se encuentre en conocimiento del caso (si el caso se encuentra bajo conocimiento del Juzgado de la causa).
- o FELCV: especificar el nombre y cargo del investigador.
- o Adicionar: GAM y DNA, GAD y SEDEGES, el hospital (SEDES) y su personal, cuando sean motivo de la intervención Defensorial como denunciados o para realizar el seguimiento.

Considerar que al inicio de toda investigación Defensorial y en tanto no se compruebe la vulneración de derechos, se actuará con objetividad e imparcialidad, sin embargo, cuando se concluya la investigación y se compruebe la denuncia, se procederá al cambio de institución denunciada a vulneradora.

7.2.3. PROCESO DE INTERVENCION DEFENSORIAL

En la intervención Defensorial se pueden presentar diferentes escenarios en distintas instituciones llamadas por Ley para conocer una situación de violencia sexual NNA, para los cuales se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

7.2.3.1. INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA O LA FAMILIA, CUANDO NO SE HAYA ACUDIDO A NINGUNA INSTITUCIÓN PARA DENUNCIAR EL HECHO

En estos casos, se deben realizar acciones inmediatas para lograr que a la víctima se le otorgue una atención integral, por todas las instituciones públicas relacionadas.

La intervención Defensorial del profesional del SSP, considerando lo establecido en el Artículo 148 del Código NNA, deberá iniciar otorgando información sencilla y clara sobre los siguientes aspectos:

- i. La necesidad de un **abordaje integral** a favor de la víctima que le asegure una atención psicológica, social, en salud y legal.
- ii. La obligación de denunciar el hecho ante la DNA (de su jurisdicción municipal), FELCV o el Ministerio Público; a este efecto se deberá realizar el acompañamiento ante la instancia correspondiente a efecto de procurar la recepción de la denuncia y que se brinde atención oportuna y debida (Artículo 155 de la Ley N° 548).
 - El derecho al acceso a la justicia para la defensa de los derechos y las medidas de protección a favor de la víctima (Artículo 157 de la Ley N° 548).
 - La obligación del establecimiento de salud de atender el caso por emergencias y otorgar a la víctima el servicio médico que corresponda a través de interconsultas o transferencia a las especialidades que sean



DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
Título:	Versión:	1
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	11 de 21

necesarias para restituir la salud de la NNA, efectuando los exámenes para descartar ETS, VIH/SIDA, Hepatitis B y embarazo, anticoncepción de emergencia.

- v. Brindar información sobre la DNA que es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos; así como las atribuciones de interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, cometidos en contra la víctima, sin la necesidad de mandato expreso; así como su atribución de interponer de oficio acciones de defensa y otras acciones legales y administrativa necesarias para la restitución de derechos de la NNA (Artículos 185 y 188 de la Ley N° 548).
- vi. La obligación que tienen las autoridades de la DNA, Policía, Ministerio Público y Tribunales de Justicia en brindarles una atención de forma gratuita, con calidad, respeto y dignidad, sin revictimización, confidencialidad y otorgarles información durante todo el proceso, velando el interés superior de la niña, niño y adolescente y el principio de prioridad absoluta (Artículo 12 de la Ley N° 548 y 60 de la CPE).
- vii. De acuerdo a cada caso, la o el Profesional del SSP podrá modular y profundizar la información necesaria y efectiva que se requiera para la atención integral a la víctima.

7.2.3.2. ACCIONES ANTE EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PARA LA ATENCIÓN MÉDICA

Una vez, proporcionada la información, la o el profesional del SSP deberá gestionar, con intervención de la DNA y de manera inmediata en el establecimiento de salud la atención médica a favor de la víctima, realizando las siguientes acciones:

- Realizar un acompañamiento a la víctima y su familia a un establecimiento de salud para la atención médica a fin de precautelar su integridad física cuando sea necesario, en caso que aún no se hubiera acudido al centro médico.
- O Verificar que el personal de salud brinde atención de emergencia, considerando que todos los casos de violencia sexual NNA se constituyen en emergencia, al mismo tiempo, tomar contacto con el Jefe de la Unidad de Emergencias del nosocomio o de quien se encuentre a cargo en el momento para explicar la situación.
- O Solicitar que el médico realice la recolección de evidencia (toda vez que no se necesita requerimiento fiscal al efecto) para su entrega inmediata a la autoridad competente en el marco del protocolo de cadena de custodia, para luego ser entregados al Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) o en su caso al Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial (IITCUP). Se debe incidir ante las autoridades competentes para que se cumpla con la cadena de custodia y así evitar invalidar la prueba.
 - VOBO P.F.O.A. O
- Existencia y correcta emisión del certificado médico en forma gratuita¹³, en todos los casos de violencia sexual, con información concreta, específica, descriptiva en los rasgos clínicos observados.





¹³ Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 1173: "Artículo 393 noveter. (CERTIFICADOS MÉDICOS Y RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA). I. Los certificados médicos que acrediten el estado físico de la víctima niña, niño, adolescente o mujer, que hubiere sufrido una agresión física o sexual, deberán extenderse de forma inmediata y obligatoria por cualquier profesional de la salud perteneciente a institución pública que hubiera efectuado el primer reconocimiento de la víctima, de acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
(d)	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título:	Versión:	1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	12 de 21

- Gestionar que el personal médico del establecimiento de salud, realice estudios para detectar enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, así como un posible embarazo. Verificar que el servicio de salud dé tratamiento profiláctico para prevenir de Hepatitis B, ITS, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia.
- En caso de resultar positivo el embarazo, aplicar la Línea de Intervención Defensorial: Interrupción Legal del Embarazo - ILE, en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 y el Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud.
- Cuando corra riesgo o exista peligro inminente a la vida de la víctima, la o el profesional del SSP, debe gestionar la atención especializada inmediata que otorgue el centro de salud, mediante la interconsulta y la convocatoria de urgencia al profesional que corresponda.
- La o el Profesional SSP deberá exigir a los médicos que se resguarde la confidencialidad y privacidad de todas las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.
- Realizar la investigación para la restitución de la salud de la víctima, hasta el alta hospitalaria del paciente o hasta la regularización en la atención correspondiente, es decir, cuando se otorgue atención por consulta externa y esta se esté desarrollando normalmente.

Tomar en cuenta: Estas acciones son, sobre todo, para los casos en los que recientemente la persona NNA, ha sufrido la violencia sexual.

7.2.3.3. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA)

De forma paralela a la atención de salud, la o el profesional del SSP deberá gestionar ante la DNA de la jurisdicción correspondiente, realice las siguientes medidas:

- viii. Se reciba la denuncia de los hechos, y en el primer contacto con la víctima, se inicie la contención emocional por parte del equipo interdisciplinario para el resguardo de la seguridad e integridad personal de la víctima, evitando la revictimización.
- ix. El personal encargado del área de psicología de la DNA realizará la contención emocional a la víctima, y en el primer contacto le brindará información a la víctima y sus familiares, de manera sencilla y clara, sobre sus derechos, garantías y las medidas de protección para garantizar su bienestar, así como las acciones legales que se podría interponer para que el agresor pueda ser sancionado por el delito cometido en su contra. Asimismo, se deber verificar que la DNA garantice la atención psicológica terapéutica de la NNA víctima de violencia sexual y su familia durante y después del proceso penal, hasta su recuperación por el hecho de violencia sexual sufrido, mediante servicios especializados.

único y sin mayor formalidad se constituirán en indicio. II. En casos de violencia sexual, el personal del sistema público de salud, podrá recolectar evidencias, sin necesidad de requerimiento fiscal, las cuales serán entregadas inmediatamente a la autoridad competente en el marco del protocolo de cadena de custodia, para luego ser entregados al IDIF o en su caso al IITCUP.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
Título:	Versión:	1
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	13 de 21

- x. Asimismo, se debe promover que la DNA, en particular la o el Abogado de este servicio, presente la denuncia penal contra el agresor¹⁸ y obtenga copia de dicha denuncia; en caso de ser necesario la o el profesional del SSP podrá realizar el acompañamiento ante el Ministerio Público para que se viabilice de forma inmediata la recepción de la denuncia.
- xi. Se deberá gestionar la intervención de trabajo social, mediante el contacto con la víctima y su entorno familiar, para plantear acciones de protección ante una situación concreta.
- xii. Se debe gestionar que la DNA solicite la aplicación de medidas de protección a las autoridades competentes, ante el riesgo de la integridad física, psicológica y emocional de la víctima.
- viii. Verificar que la DNA en coordinación con el Ministerio Público, garanticen el uso de la Cámara Gesell en la entrevista informativa o declaración anticipada de la víctima, para su protección, privacidad y la no revictimización.
- xiv. Gestionar que la DNA se apersone al juzgado donde sea sorteado el caso y realice el seguimiento correspondiente en el proceso investigativo en el marco de sus competencias, proveyendo todos los elementos que le correspondan.
- xv. Realizar el seguimiento permanente para que la DNA solicite los requerimientos pertinentes en el proceso mediante el impulso procesal para la defensa de los derechos de la víctima y asista a las audiencias.

Se deben considerar los siguientes aspectos:

- Las acciones precedentemente señaladas ante la DNA, se dan para los casos en los que recientemente la persona NNA, ha sufrido la violencia sexual. De forma posterior, es decir, en lo que respecta a los casos que tienen una data anterior, se debe propender sobre todo a una atención psicológica y social.
- Se debe verificar, conforme a la fase en la que se intervenga que el accionar de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, intervengan en la etapa preliminar, preparatoria y el juicio.
- Se debe impulsar, en caso necesario, a través de la DNA, la extinción de la autoridad materna o paterna, si es que los progenitores mediante acción u omisión hubieran sido partícipes, autores, cómplices o encubridores de la violencia sexual contra el NNA.
- Finalmente, se debe verificar, que la DNA vele por la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes, en caso de que la familia de origen hubiera favorecido de alguna manera a que se produzca la violencia sexual, en ese sentido se debe acudir a la familia extendida, sustituta o que el Estado a través de sus instituciones, se haga cargo de acoger a los NNA víctima de violencia sexual y que se encuentran en riesgo.



¹⁴ La o el profesional del SSP podrá facilitar a la Abogada de la DNA el "Modelo de Memorial Básico de Denuncia Penal" de la Guía para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual dirigido al personal de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, con énfasis en Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Gobiernos Autónomos Municipales Tipo A y Tipo B, elaborado por la Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescente, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad de 2021.

(b)	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título:	Versión:	1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLUBINACIONAL DE BOLIVIA	LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	14 de 21

Para prever: En caso necesario realizar gestiones ante el Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT), que es un servicio público, gratuito y permanente disponible en todos los departamentos del país, que cumple con dos funciones una de prevención y otra de atención terapéutica, esta última, principalmente a niñas y adolescentes mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia sexual, con el propósito de superar el hecho traumático, recuperarlas emocionalmente y apoyarlas en la construcción de un proyecto de vida resiliente, a favor de las víctimas, manera individual, así como de sus progenitores y la familia en su conjunto.

7.2.3.4. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF)

En aquellos casos en que la víctima de violencia sexual no requiera de atención médica de emergencia se deben hacer las siguientes acciones:

- El profesional SSP en coordinación con la DNA deberá gestionar que la víctima sea valorada por un médico forense del IDIF o IITCUP, previo requerimiento Fiscal.
- O Inmediatamente a la valoración médica del IDIF, se debe gestionar la emisión del certificado médico forense, el cual debe ser preciso, toda vez, que se constituirá en un elemento de prueba en el proceso. Se debe tener en cuenta que esta tarea es exclusiva y de responsabilidad del Médico Forense a cargo, quien debe seguir el procedimiento que corresponda.
- Así también deberá coordinar con el IDIF y Fiscal a cargo de la dirección funcional de la investigación, la recepción de la recolección de evidencia en el marco del protocolo de cadena de custodia, en caso de que la misma hubiera sido obtenida por el centro de salud que atendió a la víctima.

7.2.3.5. MINISTERIO PÚBLICO

Cuando el proceso de investigación a cargo del Ministerio Público hubiese sido iniciado, conforme se tiene de lo precedentemente señalado, se deben realizar las siguientes acciones:

Etapa de la Investigación preliminar

- O En la etapa preliminar, se debe verificar que los actuados mínimos se hayan realizado (toma de declaraciones, aprehensión del presunto autor, medidas de protección) o en su caso solicitar una reunión con el Fiscal asignado para que se emitan los Requerimientos Fiscales respectivos o actuaciones consiguientes, resaltando enfáticamente que su labor debe conllevar un impulso de oficio.
- Establecer si se ha comunicado el inicio de la investigación al Juzgado de Instrucción en lo Penal Cautelar / Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia a la Mujer.
- Ocrroborar el cumplimiento de los plazos procesales establecidos en la norma penal para las actuaciones de los operadores de justicia. Se debe establecer con claridad, si existe alguna posible acción u omisión que vulnere los derechos de la víctima, conforme a las atribuciones de la institución denunciada, de ser así, gestionar la inmediata subsanación de los derechos afectados.
- Si la víctima no cuenta con patrocinio jurídico, se debe proceder a gestionarlo, con instituciones que otorguen atención jurídica gratuita, priorizando la atención mediante la DNA.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
Título:	Versión:	1
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	15 de 21

- O Verificar que el Fiscal haya emitido las Medidas de Protección y que este haya sido notificado a las partes y homologado por el Juez de la causa. En caso de advertirse el incumplimiento a las medidas de protección, se deberá instar a que (a través de la DNA) la situación se ponga en conocimiento del juez.
- o Confirmar o promover la notificación y posterior declaración del sindicado o sindicados.
- Hacer seguimiento a la conclusión de la investigación preliminar, cuyo plazo de duración es de 20 días, conforme el Código de Procedimiento Penal (Ley 1970) modificado por la Ley N° 007.
- Establecer canales de coordinación con estas instituciones, para realizar el seguimiento al cumplimiento de sus atribuciones e intervención en el marco de sus competencias.
- O En el caso de delitos flagrantes, incidir con la DNA para que el Fiscal de Materia a cargo de la investigación, emita los requerimientos dirigidos a obtener muestras no sólo de la víctima, sino también del imputado, con la finalidad de realizar las pericias correspondientes durante la investigación.

Etapa preparatoria

- O Promover la emisión del Requerimiento de Imputación Formal, en el cual se solicite la Detención Preventiva del presunto autor o autores, mediante la coordinación con el Ministerio Público, realizando entrevista con el Fiscal a cargo, haciendo conocer el transcurso del plazo. En caso de que no se pueda coordinar de manera inicial, remitir requerimiento de informe escrito.
- Realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de la medida cautelar aplicada al presunto autor, obteniendo información importante, como el lugar donde se cumplirá la detención preventiva, fecha de ingreso, si se encuentra cumpliendo la medida y fecha probable de conclusión de la misma.
- Verificar el cumplimiento de la debida diligencia por parte del Ministerio Público en la etapa preparatoria.
- Que el Fiscal de Materia emita, a la conclusión de la etapa, la acusación formal; al efecto, se deben utilizar las acciones defensoriales más efectivas para que se emita la determinación que corresponde.

7.2.3.6. ÓRGANO JUDICIAL

Juzgado de Instrucción en lo Penal Cautelar / Juzgado de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia a la Mujer / Sala

- O Inicio de la investigación: Verificar en el Juzgado, que la comunicación de inicio de investigación al Juez, se haya efectuado dentro del plazo de 24 hrs. y que se haya realizado con los datos correctos del proceso (Delito de Violación o tentativa, Victima, presuntos autor o autores).
- Aplicación de Medidas Cautelares: Participar en calidad de veedores en la audiencia de medidas cautelares o hacer seguimiento a la resolución de medidas, en la cual debería determinarse la detención preventiva conforme la gravedad del hecho y en los casos que correspondan. En caso de que el Juez disponga libertad pura y simple solicitar fotocopia de la Resolución Judicial e inmediatamente generar un RIE con plazo urgente en el cual se cuestione los motivos y se solicite argumentación jurídica y documentos de respaldo para lo determinado por la autoridad.





clas	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título:	Versión:	1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO DLUBINACIONAL DE BOLIVIA	LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	16 de 21

 Apelaciones sobre medidas cautelares: En caso de apelación de medidas cautelares, realizar seguimiento en la Sala a la que se hubiese sorteado, para el cumplimiento de plazos para la emisión de resolución correspondiente.

Importante: En el marco del artículo 3, parágrafo IV de la Ley 1443, que modifica el Artículo 231 bis, parágrafo II de la Ley Nº 1970, es que se debe realizar el seguimiento a la aplicación de las medidas cautelares correspondientes al tipo penal de violación, dado que esta norma imposibilita la aplicación de medidas sustitutivas por la gravedad de estos hechos y el riesgo que conlleva para las víctimas. Al efecto, cuando el caso esté en situación de efectuarse la audiencia de medida cautelar, se debe realizar el acompañamiento (virtual o presencial) a la víctima.

Hasta donde investigar: En caso de conocer la denuncia, de manera inmediata al hecho o en la fase de la investigación preliminar, se debe intervenir hasta la emisión de la imputación formal y la detención del imputado, en caso de no disponerse la detención, realizar la intervención hasta el fallo respecto a la apelación interpuesta a favor de la víctima. Si se conoce el caso en la etapa preparatoria, se debe investigar hasta la emisión del requerimiento conclusivo de acusación, su correspondiente presentación ante el Juzgado de Instrucción y la remisión de los antecedentes al Juzgado o Tribunal de Sentencia. En caso de que el representante del Ministerio Público, emita una resolución de sobreseimiento, se propenderá a que la asistencia legal de la víctima, impugne la determinación y se hará seguimiento hasta el pronunciamiento del Fiscal Departamental.

Procedimiento abreviado

- Seguimiento a todo el procedimiento abreviado.
- Seguimiento a la emisión de la Sentencia, donde el profesional SSP, debe estar presente, ya sea virtualmente o presencialmente.
- Hacer seguimiento hasta la emisión del mandamiento de condena y traslado del autor al centro penitenciario designado, registrando la fecha de ingreso. En caso que el autor estuviera detenido preventivamente, constatar la presentación del mandamiento de condena.

Tribunal de Sentencia

En caso de la intervención se realice cuando el caso se encuentra en etapa de juicio, se realizarán las siguientes acciones mínimas:

- Corroborar que los antecedentes se hubieran remitido del Juzgado de Instrucción en lo Penal Cautelar o Juzgado de Anticorrupción en lo Penal para el juicio al tribunal de sentencia.
- O Comprobar que el proceso se lleve adelante bajo el principio de continuidad.
- Verificar que el proceso se esté llevando regularmente, con señalamiento de audiencias dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
- Establecer el cumplimiento de los plazos procesales previstos en la norma.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
Título:	Versión:	1
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	17 de 21

 Seguimiento hasta que se regularice el procedimiento correspondiente, sin dilaciones indebidas. En caso necesario, y cuando se vea alguna acción u omisión vulneradora, remitir requerimiento de informe escrito.

Tomar en cuenta: Se debe considerar las particularidades del procedimiento inmediato para delitos flagrantes, en los casos que corresponda.

Salas Penales del Tribunal Departamental

En caso de que la denuncia de la víctima corresponda a un proceso que se encuentra en grado de apelación restringida o incidental, se debe realizar la intervención al procedimiento específico de la siguiente manera:

- Se debe verificar que el expediente se encuentra ante la instancia que corresponda conocer el recurso de apelación y que no exista dilación en la remisión de los antecedentes por la autoridad jurisdiccional donde se presentó la apelación.
- o Se debe establecer, si existe alguna dilación atribuible a las autoridades que deban resolver la apelación.
- Se debe verificar si el procedimiento se está desarrollando normalmente conforme lo establecido por la norma legal vigente. En caso de la fijación de la audiencia de fundamentación, se participará en ella como veedor, sea de forma presencial o virtual.
- Intervenir hasta la emisión de la Resolución que resuelva la apelación, haciendo presencia institucional.
- En estos casos se valorará la continuidad de la intervención si se evidencian otros actos vulneradores de los derechos de la víctima.

Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia

Cuando la Intervención Defensorial se produzca ante la denuncia por dilación en un proceso que cuenta con recurso de casación, se realizarán las siguientes acciones:

- Verificar si los antecedentes fueron remitidos al Tribunal Supremo de Justicia por el Tribunal Departamental.
- Establecer si estos actuados se encuentran en la Sala Penal del señalado Tribunal Supremo.
- Verificar si existe alguna dilación en el procedimiento del recurso de casación. En caso de concurrir una vulneración, remitir un RIE y hacer presencia institucional.
- O Hacer seguimiento hasta la emisión de la determinación de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia.
- Se puede hacer el seguimiento con la ayuda de la DDD Chuquisaca, si corresponde la atención a oficinas defensoriales del interior o mediante la remisión de requerimiento de informe escrito.





	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
(d)	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
Título:		Versión:	1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLUBINACIONAL DE BOLIVIA	LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	18 de 21

Importante: En caso de Procedimiento Inmediato, donde se conozca que el delito de violencia sexual se hubiere cometido en flagrancia 15, la o el profesional del SSP deberá:

- Realizar gestiones respectivas ante el Ministerio Público y entidades que patrocinan el proceso, para que en la imputación se solicite la aplicación de procedimiento inmediato; caso contrario, solicitar informe a la autoridad Fiscal sobre las causales y sustento legal para no solicitarlo.
- O Asistir en condición de veedores a la Audiencia de sobre la aplicación del procedimiento inmediato.
- Concluidas las investigaciones complementarias y presentadas la acusación, se realizará la gestión para el señalamiento de audiencia preparatoria de juicio.
- O Asistir en condición de veedores a la Audiencia instalación de juicio, realizar aleatoriamente seguimiento a la continuidad del mismo, de advertirse suspensiones atribuibles al Órgano Judicial o al Ministerio Público, se emitirá Requerimiento de Informe Escrito al Tribunal Departamental de Justicia o a la Fiscalía Departamental respectivamente.

Como Defensoría del Pueblo se deben considerar los siguientes aspectos:

Si el presunto agresor es Policía, Médico, Maestro o Militar y los hechos fueron cometidos en el ejercicio de sus funciones, el/la profesional a cargo, debe instar a las autoridades e instancias de las cuales dependen, a iniciar las investigaciones que correspondan en el marco interno, para establecer responsabilidad y precautelar a otras posibles víctimas.

Si fuera:

Funcionario Policial: DIDIPI

Medico: Colegio Médico y Ministerio de Salud o SEDES

Maestro: Dirección Distrital de Educación y Ministerio de Educación

Militar: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas

7.3. FORMAS DE CONCLUSIÓN 7.3.1. CONCLUSIÓN DEL CASO

Conforme establece el Reglamento SSP, se procederá con la conclusión de investigación del caso por violencia sexual NNA, sólo bajo las siguientes causales:

- Cuando el caso esté pendiente de resolución por autoridad administrativa y/o jurisdiccional competente.
 Esta causal cuando el proceso penal ordinario cuente con Acusación Formal, sin embargo, se encuentre pendiente de Sentencia; debiendo adjuntarse como respaldo la Resolución de Acusación Formal.
- O Cuando el hecho que motivó el caso fuera subsanado o hubiese cesado la vulneración. Esta causal se aplica cuando el proceso cuente con sentencia condenatoria; debiendo adjuntarse como respaldo la Sentencia o cuando se haya logrado, con las acciones defensoriales, la finalidad de la intervención

¹⁵ CPP "Artículo 230. (Flagrancia). Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho."

	d	
DEFENSOI ESTADO PLURI	RÍA DEL PUEBLO	

DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4	
Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025	
Título:	Versión:	1	
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	19 de 21	

(Ejemplo, en el caso de recurso de casación, donde hubiera emitido su resolución el Tribunal Supremo de Justicia).

- Cuando el peticionario o presentante manifieste por escrito que no necesita intervención de la Defensoría del Pueblo. Respetando la decisión de la víctima o su familia, se procederá al archivo por esta causal. Sin embargo, se debe valorar en casos de oficio y en aquellas afectaciones graves a la víctima, la continuidad de la intervención, en consideración al bien jurídicamente protegido y la población en situación de vulnerabilidad.
- O Cuando el caso se resuelva por otras vías sin intervención de la defensoría. Esta causal se aplicará cuando se diera la extinción de la acción penal por muerte del autor.
- Cuando la investigación no hubiera podido comprobar los hechos denunciados. Se procederá a la conclusión por dicha causal, cuando una vez realizadas las acciones defensoriales, se establezca que las autoridades contra las que se dirigió la denuncia (DNA, Centro de Salud, Fiscalía, FELCV u Órgano Judicial) no hubieran vulnerado los derechos de la víctima. Esta causal será aplicada extraordinariamente, siempre y cuando sea totalmente evidente la no comprobación de la vulneración, considerando el carácter integral de la intervención defensorial.
- Cuando el Defensor del Pueblo o el peticionario o presentante interpongan acciones constitucionales. Cuando la acción interpuesta guarde identidad de sujeto, objeto y causa con la denuncia investigada y se hubiera concedido la tutela. Esta causal se aplicará cuando no existan otros elementos en los que se pueda intervenir, considerando el carácter integral de nuestra intervención.

7.3.2. RESOLUCIÓN DEFENSORIAL

El Artículo 222, numeral 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son atribuciones de la Defensoría del Pueblo: "Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones". Asimismo, el artículo 24, parágrafo I de la Ley Nº 870, señala que: "Concluida la investigación de los casos y comprobada la vulneración de derechos, la Defensoría del Pueblo podrá emitir Resoluciones fundamentadas que contengan, según sea el caso, recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos y censura pública", estas normas guardan concordancia con el Reglamento de la Ley 870 en el artículo 5 numeral 5 y el Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo que también prevén la emisión de un pronunciamiento de la institución como producto de sus intervenciones.

La Defensoría del Pueblo una vez concluidas sus investigaciones, y en caso de corresponder, valorando los antecedentes y la etapa en la que se encuentre el proceso, emitirá Resolución Defensorial, que se basará en normativa nacional e internacional, considerando los hechos denunciados y resultados de las acciones defensoriales.

En ese marco, se emitirá la Resolución Defensorial en los siguientes casos:

- En caso de que la autoridad denunciada no efectúe sus acciones con la debida diligencia o continúe la dilación injustificada, habiendo trascurrido el plazo legal para la emisión de su pronunciamiento o actuación necesaria, se emitirá la correspondiente Resolución Defensorial, recomendando que se proceda a la emisión del acto, actuación o resolución correspondiente.
- Cuando se trate de la corrección de un procedimiento interno en alguna institución interviniente, que ocasione vulneración de derechos a las víctimas de delitos de violencia sexual NNA.







	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4
e lu	Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025
	Título:	Versión:	1
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	20 de 21	

 Cuando se deba realizar la remisión de antecedentes ante las autoridades respectivas, en caso de constituir la actuación de la autoridad o servidor público como falta o delito. Asimismo, se puede también hacer las sugerencias o recordatorios de deberes legales que correspondan al caso concreto.

8. REGISTROS

CÓDIGO	NOMBRE DEL REGISTRO
ANDEF/USED-R-9	Ruta Crítica De Intervención En Caso De Violencia Sexual Contra Niñas, Niños Y Adolescentes

9. INDICADORES

INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR		
N.A.			

10. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	DESCRIPCIÓN CAMBIOS	DE
N.A.			

11. ANEXOS

ANEXO	TÍTULO DEL ANEXO
1	ANDEF/USED-R-9 Ruta Crítica De Intervención En Caso De Violencia Sexual Contra Niñas, Niños Y Adolescentes

12. GESTIÓN DEL DOCUMENTO

	ELABORÓ		REVISÓ	APROBÓ	
NOMBRE	Remberto Vásquez Baltazar	Lidia Concepción Siñani Arias	Amalia Elizabeth Morató De Bejar	Pedro Francisco Callisaya Aro	
CARGO	JEFE DE UNIDAD I DE SERVICIOS DEFENSORIALES	RESPONSABLE II EN SERVICIOS DEFENSORIALES	DELEGADA DEFENSORIAL ADJUNTA PARA EL ANÁLISIS Y DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS Y MADRE TIERRA	DEFENSOR DEL PUEBLO	





DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	ANDEF/USED-GUI-4	
Tipo de documento: GUÍA	Vigente desde:	24/09/2025	
Título:	Versión:	1	
LINEA DE INTERVENCIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Página:	21 de 21	

04/08/2025	08/08/2025	2 4 SFP 2025
Sept of the sept o	ALL MAN ROLLINGS	11001
RESUMBLE TO SORIA DE LA	ELEGIALIST OS YMADRE PUESO	dro Francisco Callisaya Aro EFENSOR DEL PUEBLO
	04/08/2025 04/08/2025 17-28 Commander of Service of S	The tomorphis of the profit of

ANEXO1





